



**XVII**  
LEGISLATURA  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de  
Desarrollo Indígena de la H. XVII Legislatura  
del Estado de Quintana Roo.

**morena**  
La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

397

**H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo establecido en los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo dispuesto en los Artículos 36 Fracción II y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio; son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural<sup>1</sup>, asentada en el territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



<sup>1</sup> Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Recuperado el 10 de octubre de 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Estatal. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Nuestra Constitución dispone que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes tienen derecho a acceder a procedimientos equitativos y justos, conforme lo determine la ley, para el arreglo de controversias con el Estado, Municipios u otras autoridades, y a una pronta resolución sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.

En ese sentido, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales tienen la obligación de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas<sup>2</sup> y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades y afroamericanas, las cuales deberán ser diseñadas y operadas juntamente con ellos.

---

<sup>2</sup> Idem.



Como parte de los derechos que se deben garantizar a quienes integran las comunidades y los pueblos indígenas en nuestra entidad, se encuentra el reconocimiento, la protección, la promoción, la difusión, la preservación, el desarrollo y el uso de las lenguas. En ese sentido, las acciones deberán ser garantizadas por los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos públicos autónomos de Quintana Roo, en el ámbito de sus competencias.

En ese tenor y con el fin de respetar la lengua de las comunidades y los pueblos indígenas y afromexicanas, para que puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, es importante que el Estado les proporcione cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados.

Como todo gobernado, los integrantes de las comunidades y los pueblos indígenas tienen la necesidad de defender sus intereses y para tal efecto, también cuentan con el derecho a acceder a procedimientos equitativos y justos en los que se resuelvan controversias en donde tengan algún interés, en ese sentido, es importante que éstos tengan todos los medios a su alcance, para poder estar en igualdad de circunstancias para acceder a una justicia pronta, expedita, pero sobre todo equitativa.

En ese orden, se considera importante que en temas tan comunes como lo es la materia administrativa, quienes hoy integran las comunidades y los pueblos indígenas deban tener garantizado un acceso a la justicia administrativa, es por ello que en aras de lograr esta finalidad, se propone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a través de la Unidad de Asistencia Jurídica garantice el derecho de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a acceder a una justicia equitativa, poniendo a su disposición intérpretes que tengan conocimiento de su lengua para que la representación y la asesoría



que se les brinde por la Unidad, sea efectiva en la defensa de sus intereses dentro de los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal.

En este caso, resulta relevante la comunicación que pueda tener la persona integrante de las comunidades y los pueblos indígenas y afromexicanos que puedan requerir ante la defensa de derechos en procedimientos que se ventilen ante un juzgado o un tribunal, es por ello que es importante que la representación y la asesoría correspondiente deba también estar asistida por intérpretes que conozcan y haga uso de su misma lengua de origen, con la finalidad de que esa representación y asesoría sea efectiva para defender sus intereses, es decir para que la persona esté enterada en todo momento de las etapas del procedimiento de su interés.

**Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.**

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>De la Unidad de Asistencia Jurídica</b></p> <p><b>ARTÍCULO 245.-</b> La Unidad de Asistencia Jurídica, a través de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Brindar la representación y asesoría a las personas que lo soliciten, en los términos que establecen la Constitución, las leyes sustantivas y adjetivas de la materia competente, el presente Código y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, ante los procedimientos que se ventilen en el Tribunal;</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>De la Unidad de Asistencia Jurídica</b></p> <p><b>ARTÍCULO 245.-</b> La Unidad de Asistencia Jurídica, a través de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Brindar la representación y asesoría a las personas que lo soliciten, en los términos que establecen la Constitución, las leyes sustantivas y adjetivas de la materia competente, el presente Código y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, ante los procedimientos que se ventilen en el Tribunal;</p> <p><b>La Unidad de Asistencia Jurídica garantizará el derecho de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a acceder a una justicia equitativa, para lo que pondrá a su disposición, intérpretes que tengan</b></p>



<p>II. Iniciar o dar continuidad a las causas o procedimientos que les fueron asignados en el ejercicio de su función competencial;</p> <p>III. Llevar un registro computarizado y actualizado de todos los asuntos en razón de la materia en que intervengan, desde su inicio hasta su conclusión, identificándolos por año, nombre del usuario, asunto y estado procesal actual;</p> <p>IV. Brindar la información oportuna y completa a las personas representadas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo;</p> <p>V. Entregar el reporte de las actividades realizadas en el período correspondiente de acuerdo a los soportes técnicos;</p> <p>VI. Llevar un sistema de calendarización y cómputo de términos legales a que se sujeten las distintas etapas del procedimiento en las materias que abarca el servicio, para la oportuna promoción de actuaciones en el campo práctico de su competencia;</p> <p>VII. Interponer en tiempo y forma las promociones y los recursos necesarios que se señalan en el presente código, en la Ley General y demás disposiciones legales en los asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Mantener debidamente integrado el expediente interno, relativo a los asuntos a su cargo, en orden a las actuaciones realizadas dentro de los procedimientos respectivos;</p> <p>IX. Llevar un control de audiencias y asesorías brindadas a los interesados vinculadas a la causa o asunto de su encomienda, y</p>	<p><b>conocimiento de su lengua para que la representación y asesoría que se les brinde por la Unidad sea efectiva en la defensa de sus intereses dentro de los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal.</b></p> <p>II. Iniciar o dar continuidad a las causas o procedimientos que les fueron asignados en el ejercicio de su función competencial;</p> <p>III. Llevar un registro computarizado y actualizado de todos los asuntos en razón de la materia en que intervengan, desde su inicio hasta su conclusión, identificándolos por año, nombre del usuario, asunto y estado procesal actual;</p> <p>IV. Brindar la información oportuna y completa a las personas representadas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo;</p> <p>V. Entregar el reporte de las actividades realizadas en el período correspondiente de acuerdo a los soportes técnicos;</p> <p>VI. Llevar un sistema de calendarización y cómputo de términos legales a que se sujeten las distintas etapas del procedimiento en las materias que abarca el servicio, para la oportuna promoción de actuaciones en el campo práctico de su competencia;</p> <p>VII. Interponer en tiempo y forma las promociones y los recursos necesarios que se señalan en el presente código, en la Ley General y demás disposiciones legales en los asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Mantener debidamente integrado el expediente interno, relativo a los asuntos a su cargo, en orden a las actuaciones realizadas dentro de los procedimientos respectivos;</p> <p>IX. Llevar un control de audiencias y asesorías brindadas a los interesados vinculadas a la causa o asunto de su encomienda, y</p>
---	--



X. Las demás que por razón de sus funciones le resulten aplicables.

X. Las demás que por razón de sus funciones le resulten aplicables.

Con base en lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este alto pleno deliberativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo a la Fracción I del Artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 245. ...**

**I. ...**

La Unidad de Asistencia Jurídica garantizará el derecho de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas a acceder a una justicia equitativa, para lo que pondrá a su disposición, intérpretes que tengan conocimiento de su lengua para que la representación y asesoría que se les brinde por la Unidad sea efectiva en la defensa de sus intereses dentro de los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal.

**II. a X. ...**



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de  
Desarrollo Indígena de la H. XVII Legislatura  
del Estado de Quintana Roo.

**morena**  
La esperanza de México

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA E INTEGRANTE DE  
LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO.**